

*Revista Internacional y Comparada de*

**RELACIONES  
LABORALES Y  
DERECHO  
DEL EMPLEO**

*Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT*

*Comité de Gestión Editorial*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Michele Tiraboschi (*Italia*)

*Directores Científicos*

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Jesús Cruz Villalón (*España*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi Garcia Viña (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Malcolm Sargeant (*Reino Unido*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

12

*Comité Evaluador*

Henar Alvarez Cuesta (*España*), Fernando Ballester Laguna (*España*), Francisco J. Barba (*España*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Esther Carrizosa Prieto (*España*), M<sup>a</sup> José Cervilla Garzón (*España*), Juan Escribano Gutiérrez (*España*), Rodrigo Garcia Schwarz (*Brasil*), José Luis Gil y Gil (*España*), Sandra Goldflus (*Uruguay*), Djamil Tony Kahale Carrillo (*España*), Gabriela Mendizábal Bermúdez (*México*), David Montoya Medina (*España*), María Ascensión Morales (*México*), Juan Manuel Moreno Díaz (*España*), Pilar Núñez-Cortés Contreras (*España*), Eleonora G. Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), María Salas Porras (*España*), José Sánchez Pérez (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*)

*Comité de Redacción*

Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), María Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Noemi Monroy (*México*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Lavinia Serrani (*Italia*), Carmen Solís Prieto (*España*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

*Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

*Redactor Responsable de la Gestión Digital*

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

## Declaración del centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019

José Luis GIL Y GIL\*

---

**RESUMEN:** El artículo es un comentario de la *Declaración del centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo*, que ha adoptado la OIT en junio de 2019, y que tiene un gran valor simbólico. El aspecto más novedoso del instrumento es la exigencia de desarrollar un enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas, que sitúe los derechos de los trabajadores en el núcleo de las políticas económicas, comerciales, sociales y ambientales. Aunque el enfoque sirve tanto para guiar las actividades futuras de la OIT, como para apelar a la acción de los Estados miembros, parece como si el peso de la responsabilidad recayese, sobre todo, en los Estados miembros. ¿Es una Declaración histórica, a la altura de las expectativas que había generado/suscitado? Como ya sucedió con las Declaraciones de 1998 y 2008, la Declaración del Centenario dará lugar a una controversia. Mientras que algunos se congratularán del nuevo enfoque que institucionaliza, otros verán en ella una ocasión perdida, y se lamentarán de su carácter no vinculante, de la falta de concreción de sus previsiones, y de que no haya acogido algunas de las propuestas del informe de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, ni del texto de la Declaración que se sometió a examen y discusión por la Conferencia Internacional del Trabajo.

**Palabras clave:** OIT, futuro del trabajo, justicia social, acción normativa.

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Reafirmación y renovación del mandato, fines, objetivos y principios constitucionales de la OIT. 3. Enfoque del futuro del trabajo centrado en el ser humano. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

---

\* Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Alcalá.

## ILO Centenary Declaration For the Future of Work, 2019

---

**ABSTRACT:** The paper is a commentary on the *ILO Centenary Declaration For the Future of Work*, which the ILO has adopted in June 2019, and which has great symbolic value. The most novel aspect of the instrument is the requirement to develop a human-centred approach to the future of work, which places workers' rights at the core of economic, commercial, social and environmental policies. Although the approach serves both to guide the future activities of the ILO, and to appeal to the action of the Member States, it seems as if the burden of responsibility falls, above all, on the Member States. Is it a historical Declaration, living up to the expectations it had raised? As with the 1998 and 2008 Declarations, the Centenary Declaration will give rise to a controversy. While some will be pleased with the new institutionalized approach, others will see it as a lost occasion, and will regret its non-binding nature, the lack of precision of its forecasts, and that it does not include some of the proposals of the report of the World Commission on the Future of Work, nor of the text of the Declaration that was submitted for consideration and discussion by the International Labour Conference.

*Key Words:* ILO, future of work, social justice, normative action.

## 1. Introducción

Más allá de su importancia real y del contenido concreto de las previsiones que contiene, la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo tiene un gran valor simbólico, por haberse adoptado, junto con una resolución, con motivo del centenario de la OIT, en la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 2019. Cuarta declaración de principios y políticas de gran alcance que adopta la Conferencia Internacional del Trabajo desde la Constitución de la OIT en 1919, es heredera de la Declaración de Filadelfia sobre los fines y objetivos de la OIT, de 1944; la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, de 1998, y la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008<sup>1</sup>. La Declaración de Filadelfia especifica y desarrolla el objetivo de promover la justicia social, que figura en el Preámbulo de la Constitución de la OIT; reconoce la primacía de la dimensión social sobre la económica, y consagra la competencia de la organización en el ámbito de los derechos humanos. Por su parte, la Declaración de 1998 identifica los principios y derechos fundamentales en el trabajo que, por la mera pertenencia a la OIT, los Estados miembros deben respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, aunque no hayan ratificado los convenios fundamentales que los recogen y desarrollan. La Declaración de 2008 institucionaliza el concepto de trabajo decente, y la Declaración del Centenario hace lo propio con un enfoque del futuro del trabajo centrado en el ser humano, y lo sitúa en el centro de las políticas de la Organización para alcanzar sus objetivos constitucionales.

La Declaración, que constituye un triunfo del multilateralismo, culmina varios años de trabajo, en el marco de la iniciativa de la OIT sobre el futuro del trabajo<sup>2</sup>. Al principio, los Estados miembros celebraron diálogos tripartitos, que facilitaron un debate pormenorizado de los retos, prioridades y oportunidades en los planos nacional e internacional<sup>3</sup>. El

---

<sup>1</sup> El Preámbulo de la Declaración recuerda y reafirma los fines, objetivos, principios y mandato establecidos en la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia de 1944, y subraya la importancia de la Declaración de la OIT de 1998 sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa.

<sup>2</sup> Cfr. OIT, [La iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo. Memoria del Director General. Informe I](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 104ª Reunión, 2015.

<sup>3</sup> Cabe citar, por ejemplo, en España, AA.VV., [El futuro del trabajo que queremos. Conferencia Nacional Tripartita. Palacio de Zurbano, 28 de marzo de 2017. Volumen II](#), Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2018. También es relevante el informe del CONSEJO

resultado de esos diálogos sentó las bases de la labor de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo<sup>4</sup>, cuyas recomendaciones, publicadas en enero de 2019, han influido, a su vez, en el contenido de la Declaración<sup>5</sup>. Además de entroncar con la Declaración de Filadelfia de 1944 y con las Declaraciones de 1998 y 2008, la Declaración del Centenario se emparenta con otros instrumentos de la OIT, como la Recomendación n. 205, sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, adoptada en 2017, por la amplitud de los temas que abarca, y por el hecho de hallarse redactada en la lengua de los derechos. En definitiva, la Declaración del Centenario expresa la visión contemporánea del mandato de la OIT, para aprovechar las oportunidades y responder a los retos del futuro del trabajo en el siglo XXI<sup>6</sup>.

En cuanto Declaración, la del Centenario es una resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo que se utiliza para realizar una declaración formal y autorizada, y reafirmar la importancia que atribuyen los mandantes a determinados principios y valores. Aunque no debe ratificarse, ni es vinculante, pretende tener una aplicación amplia, y conlleva compromisos simbólicos y políticos para los Estados miembros<sup>7</sup>. La Declaración del Centenario, que vincula a los órganos de la OIT en sus actividades<sup>8</sup>, reafirma los principios fundamentales que contienen la Constitución y la Declaración de Filadelfia, que se consideran tan pertinentes hoy como entonces. Al igual que las Declaraciones de 1998 y 2008, la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo no modifica las competencias, ni forma parte de la Constitución de la OIT. En este sentido, las tres Declaraciones se diferencian de la

---

ECONÓMICO Y SOCIAL, *El futuro del trabajo*, Informe, 2018, n. 3.

<sup>4</sup> OIT, *Síntesis de los diálogos nacionales sobre el futuro del trabajo*, 2017.

<sup>5</sup> Cfr. COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL FUTURO DEL TRABAJO, *Trabajar para un futuro más prometedor*, OIT, 2019, y OIT, *Trabajar para un futuro más prometedor*, en [www.ilo.org](http://www.ilo.org), enero 2019.

<sup>6</sup> En el apartado I.B, la Declaración considera «imprescindible actuar urgentemente para aprovechar las oportunidades y afrontar los retos a fin de construir un futuro del trabajo justo, inclusivo y seguro con empleo pleno, productivo y libremente elegido y trabajo decente para todos».

<sup>7</sup> Cfr., en este sentido, OIT, *Cinco preguntas relativas a la Declaración del centenario de la OIT*, en [www.ilo.org](http://www.ilo.org), 1º julio 2019, y, asimismo, OIT, *Declaraciones de la OIT*, en [www.ilo.org](http://www.ilo.org).

<sup>8</sup> Así, por ejemplo, en la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, la Conferencia Internacional del Trabajo «Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que tenga debidamente en cuenta la Declaración para que sus prioridades se reflejen en el contenido y la estructura de las propuestas de Programa y Presupuesto para 2020-2021 y futuros bienios, que serán sometidas a la consideración del Consejo de Administración, asignando los recursos adecuados a tal fin».



Declaración de Filadelfia de 1944, sobre los fines y objetivos de la OIT, la cual, desde 1946, pasa a constituir un anexo y parte integrante de la Constitución de la OIT, y sustituye a los principios generales del artículo 427 del Tratado de Versalles<sup>9</sup>.

Instrumento breve pero fundamental, la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo consta de un Preámbulo y cuatro secciones. Al tiempo que reafirma y renueva el mandato, fines, objetivos y principios constitucionales de la OIT (1), adopta un enfoque del futuro del trabajo centrado en el ser humano (2). En las páginas que siguen, analizaré hasta qué punto es una Declaración histórica, a la altura de las expectativas que había generado.

## **2. Reafirmación y renovación del mandato, fines, objetivos y principios constitucionales de la OIT**

Sin modificar las competencias, ni formar parte de la Constitución, la Declaración recuerda y reafirma los fines, objetivos, principios y mandato establecidos en la Constitución de 1919 y la Declaración de Filadelfia de 1944<sup>10</sup>.

Ante todo, la Declaración se basa en los principios fundacionales de la OIT. La Declaración del Centenario reafirma que el trabajo no es una mercancía y el imperativo de lograr la justicia social, para dar un nuevo impulso a la OIT y forjar un futuro que brinde trabajo decente para todos<sup>11</sup>. La Declaración exhorta a todos los mandantes de la OIT a que renueven su firme compromiso y revitalicen sus esfuerzos en pro de la justicia social y de la paz universal y permanente que acordaron en 1919 y en 1944<sup>12</sup>, y señala que, en su segundo siglo de existencia, la OIT debe

---

<sup>9</sup> De forma crítica, M.E. CASAS, *La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, ¿una oportunidad perdida?*, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, 2019, n. 7, p. 644, subraya que la Declaración no tiene «igual valor que las que conforman el preámbulo de la Constitución de la OIT y su anexo». Y añade que «tampoco es comparable en sus contenidos, ni en la concisión y determinación con que se expresaron en aquellas declaraciones, que enunciaron un avanzado programa de mejora de las condiciones de trabajo para sus respectivos momentos, y, más ampliamente, de lucha contra la necesidad, y de bienestar material y espiritual de todos los seres humanos en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades como instrumento de la justicia social necesaria para el mantenimiento de la paz, objetivo al que se subordinaron las políticas económicas y financieras».

<sup>10</sup> *Preámbulo*.

<sup>11</sup> *Idem*.

<sup>12</sup> *Idem*.

seguir cumpliendo con tenacidad su mandato constitucional de lograr la justicia social (apartado I.D). En la parte II, la Declaración indica que la OIT debe orientar sus esfuerzos a una serie de tareas, al ejercer su mandato constitucional y al desarrollar su enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas.

En el marco de la OIT, el tripartismo y el diálogo social se conceptúan desde dos perspectivas principales: como una finalidad en sí misma y como un medio para alcanzar los objetivos estratégicos de la organización<sup>13</sup>. El Preámbulo de la Declaración del Centenario reconoce que el diálogo social contribuye a la cohesión global de las sociedades y es crucial para una economía productiva y eficiente. Recalca también que el diálogo social, incluida la negociación colectiva y la cooperación tripartita, es un fundamento esencial de todas las actividades de la OIT y contribuye al éxito de la elaboración de políticas y la toma de decisiones en sus Estados Miembros (apartado II.B). La Declaración destaca que la cooperación efectiva en el lugar de trabajo es una herramienta que contribuye a que los lugares de trabajo sean seguros y productivos, de tal manera que se respeten la negociación colectiva y sus resultados sin menoscabar el papel de los sindicatos (apartado II.C). Al exhortar a todos los Estados miembros, teniendo en cuenta las circunstancias personales, a que colaboren individual y colectivamente, con el apoyo de la OIT, a seguir desarrollando su enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas, la Declaración recalca que deben basarse en el tripartismo y el diálogo social (apartado III). La Declaración también indica que corresponde a la OIT reforzar la capacidad de sus mandantes tripartitos para: promover el desarrollo de organizaciones de interlocutores sociales que sean fuertes y representativas; participar en todos los procesos pertinentes, inclusive con las instituciones, programas y políticas del mercado de trabajo, dentro y fuera de sus fronteras, y abordar todos los principios y derechos fundamentales del trabajo, a todos los niveles, según proceda, mediante mecanismos de diálogo social consolidados, influyentes e inclusivos, con la convicción de que esa representación y ese diálogo contribuyen a la cohesión global de las sociedades y son asuntos de interés público, y que resultan cruciales para una economía que sea productiva y eficiente (apartado IV.C).

De igual modo, la Declaración resalta la importancia fundamental que

---

<sup>13</sup> Acerca de la OIT y el diálogo social, cfr. J.L. GIL Y GIL, T. USHAKOVA, *Le dialogue social sur le mode de l'OIT: consolidation et promotion du tripartisme*, en P. MARTIN (dir.), *Le dialogue social, modèles et modalités de la régulation juridique en Europe*, Presses Universitaires de Bordeaux, 2007, y J.L. GIL Y GIL, *Trabajo decente y reformas laborales*, en [Revista Derecho Social y Empresa](#), 2017, n. 7, pp. 28 ss.



poseen para la OIT la elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo (apartado IV.A). La acción normativa de la OIT no es un fin en sí mismo, sino el medio más importante de que dispone la OIT para la consecución de sus fines y objetivos y la concreción de los principios que establecen el Preámbulo de la Constitución y la Declaración de Filadelfia<sup>14</sup>. La acción normativa constituye la columna vertebral de la OIT, y sostiene y dirige el conjunto de actividades de la organización al servicio de sus objetivos constitucionales. La Declaración del Centenario aclara que, para la mejora de la actividad normativa, la Organización debe tener y promover un corpus de normas internacionales del trabajo sólido, claramente definido y actualizado y seguir aumentando la transparencia. Las normas internacionales del trabajo también deben responder a la evolución del mundo del trabajo, proteger a los trabajadores y tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles, y estar sujetas a un control reconocido y efectivo. La OIT prestará asistencia a sus Miembros en relación con la ratificación y la aplicación efectiva de las normas (apartado IV.A). La Declaración añade que todos los Miembros deberían trabajar en pro de la ratificación y la aplicación de los convenios fundamentales de la OIT y considerar periódicamente, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la ratificación de otras normas de la OIT (apartado IV.B). Es significativo que, en junio de 2019, junto a la Declaración del Centenario, la Conferencia Internacional haya adoptado dos instrumentos importantes: el Convenio n. 190 y la Recomendación n. 206 que lo acompaña, sobre la violencia y el acoso en el trabajo. El compromiso, que figura en el preámbulo de la Declaración, con un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, no ha tardado en venir acompañado de la acción normativa más genuina de la OIT.

En fin, la Declaración también pone el acento en otros aspectos, que no figuraban en la Constitución original ni en la Declaración de Filadelfia, y que la OIT ha incorporado a su actividad y reflexión en los últimos años, como la importancia de la función de las empresas sostenibles para

---

<sup>14</sup> Como subraya Michel Hansenne, el Director general de la OIT, en 1997, en su informe a la 85ª Conferencia Internacional del Trabajo, «les normes de l'OIT ne sont en effet pas une fin en soi; elles sont l'un des moyens – incontestablement le plus important – dont l'Organisation dispose pour atteindre ses objectifs et concrétiser les valeurs énoncées dans sa Constitution et la Déclaration de Philadelphie». Cfr. OIT, *L'action normative de l'OIT à l'heure de la mondialisation. Rapport du Directeur général*, Conférence Internationale du Travail, 85<sup>ème</sup> Session, 1997, p. 3, y, asimismo, F. MAUPAIN, *L'OIT à l'épreuve de la mondialisation financière. Peut-on réguler sans contraindre?*, Institut International d'Études Sociales, OIT, 2012, p. 7, R. TORRES, *Préface, ibidem*, p. V, y J.L. GIL Y GIL, *Justicia social y acción normativa de la OIT*, en *esta Revista*, 2015, vol. 3, n. 4, p. 3.

generar empleo y promover la innovación y el trabajo decente. La Declaración reconoce la relevancia de la función de las empresas sostenibles como generadoras de empleo y promotoras de innovación y trabajo decente (*Preámbulo*), se refiere a las políticas e incentivos que promuevan el crecimiento económico sostenible e inclusivo y la creación y desarrollo de empresas sostenibles (apartado III.C.iv), e indica que las normas internacionales del trabajo deben tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles (apartado IV.A). En la resolución y conclusiones relativas a la promoción de empresas sostenibles, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, en 96ª Reunión, de 2007, la OIT ha destacado la importancia de crear o de restablecer un entorno propicio para las empresas sostenibles, en particular para las pequeñas y medianas empresas, con el fin de estimular la generación de empleo, la recuperación económica y el desarrollo.

### 3. Enfoque del futuro del trabajo centrado en el ser humano

La Declaración pretende ser una respuesta a las oportunidades y retos a que enfrenta el trabajo en el siglo XXI. Así, la Declaración constata que la OIT celebra su centenario en una época de transformaciones profundas del mundo del trabajo, como consecuencia, en particular, de las innovaciones tecnológicas, la evolución demográfica, el cambio climático y la globalización, así como la necesidad de desarrollar nuevas competencias, que determinan, en gran medida, la forma y el futuro del trabajo, así como la situación y la dignidad de las personas con respecto al mismo (apartado I.A).

En este sentido, la Declaración acoge el planteamiento de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, que aconseja aprovechar el momento para revitalizar el contrato social<sup>15</sup>, y propugna un programa centrado en las personas, que se asienta en tres ejes de actuación que, combinados entre sí, deben generar crecimiento, igualdad y sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras: aumentar la inversión en las capacidades de las personas, permitiéndoles formarse, reciclarse y perfeccionarse profesionalmente, y apoyarlas en las distintas transiciones que pueden afrontar en el curso de su vida; en las instituciones del trabajo, para garantizar un futuro del trabajo con libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad, y en trabajo decente y sostenible, y en la formulación de normas e incentivos para ajustar la política económica y

---

<sup>15</sup> COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL FUTURO DEL TRABAJO, *op. cit.*, pp. 17 ss.

social, y la práctica empresarial, a ese programa<sup>16</sup>. El enfoque, que constituye el aspecto más novedoso de la Declaración del Centenario, puede entroncarse con la idea esencial de que el trabajo no es una mercancía, si se interpreta como una afirmación de la dimensión subjetiva del trabajo, o la preeminencia de la persona del trabajador, como sujeto que trabaja, sobre la dimensión objetiva del trabajo, es decir, sobre el fruto, resultado o producto final del trabajo humano<sup>17</sup>. También puede considerarse como una vuelta al espíritu de Filadelfia<sup>18</sup>, y como el triunfo de la idea de un estado profesional de las personas, que propugna situar el trabajo, y no el mercado, en el centro de las políticas, analizando de nuevo la cuestión del «régimen de trabajo realmente humano», y que se contrapone a la orientación dominante sobre la flexiseguridad, como respuesta a los retos del futuro del trabajo<sup>19</sup>.

Pues bien, la Declaración indica que, en su segundo siglo de existencia, la OIT debe desarrollar un enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas, que sitúa los derechos de los trabajadores y las necesidades, aspiraciones y derechos de todas las personas en el núcleo de las políticas económicas, sociales y ambientales (apartado I.D). El enfoque del futuro del trabajo centrado en el ser humano sirve tanto para guiar las actividades futuras de la OIT, como para apelar a la acción de los Estados miembros. La parte II del instrumento aborda la primera dimensión; la parte III, la segunda. Curiosamente, el desarrollo pormenorizado de en qué consiste el enfoque, con los tres ejes de actuación que propone la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, no se halla en la parte II, que orienta las tareas y, en particular, la actividad normativa de la OIT, sino en la parte III. Parece como si la organización quisiese que el peso de la responsabilidad recaiga, sobre todo, en los Estados miembros. Sea como fuere, la Declaración no concreta los medios para el logro de ese fin encomiable<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 25 y 27 ss.

<sup>17</sup> La COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL FUTURO DEL TRABAJO, *op. cit.*, p. 39, comienza la argumentación sobre el fortalecimiento de las instituciones del trabajo recordando que «el trabajo no es una mercancía con la que se pueda comerciar en los mercados buscando el mejor postor; los trabajadores son seres humanos con derechos, necesidades y aspiraciones».

<sup>18</sup> A. SUPLOT, *L'esprit de Philadelphie. La justice sociale face au marché total*, Seuil, 2010.

<sup>19</sup> A. SUPLOT, *La Gouvernance par les nombres. Cours au Collège de France (2012-2014)*, Fayard, 2015, y A. SUPLOT, *Las vías de una verdadera reforma del derecho del trabajo*, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, 2016, n. 5.

<sup>20</sup> Para M.E. CASAS, *op. cit.*, p. 645, resulta criticable que la Declaración no dote al enfoque de instrumentos efectivos. La autora añade: «No es obvio de qué forma, con qué medios y en qué tiempos la Organización, esto es su Director General y los órganos

La parte II del instrumento precisa que la OIT debe orientar sus esfuerzos a una serie de tareas, al ejercer su mandato constitucional, tomando en consideración las profundas transformaciones en el mundo del trabajo, y al desarrollar su enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas. Así, por ejemplo, menciona la promoción de los derechos de los trabajadores como elemento clave para alcanzar un crecimiento inclusivo y sostenible, y la importancia de prestar una atención especial a la libertad de asociación y la libertad sindical y al reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva como derechos habilitantes (apartado II.A.vi). O habla de la importancia de «asegurar que las modalidades de trabajo y los modelos empresariales y de producción en sus diversas formas, también en las cadenas nacionales y mundiales de suministro, potencien las oportunidades para el progreso social y económico, posibiliten el trabajo decente y propicien el empleo pleno, productivo y libremente elegido» (apartado II.A.xii).

Asimismo, el apartado III de la Declaración exhorta a todos los Estados miembros, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, a que colaboren individual y colectivamente, basándose en el tripartismo y el diálogo social, y con el apoyo de la OIT, a seguir desarrollando su enfoque del futuro del trabajo en las personas. El documento describe luego los tres ejes de actuación que recogen las recomendaciones de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo: el fortalecimiento de las capacidades de las personas y de las instituciones del trabajo y, en fin, la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

El fortalecimiento de las capacidades de todas las personas para beneficiarse de las oportunidades de un mundo del trabajo en transición, que constituye la primera de las acciones prioritarias, debe orientarse al logro efectivo de la igualdad de género en materia de oportunidades y de trato; un sistema eficaz de aprendizaje permanente y una educación de calidad para todos; el acceso universal a una protección social completa y sostenible, y medidas efectivas para ayudar a las personas a afrontar las transiciones a lo largo de su vida laboral. La Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008, señala ya que la promoción del empleo debe crear un entorno económico sostenible, en cuyo marco «las personas puedan adquirir y actualizar las capacidades y competencias que necesitan para poder trabajar de manera productiva en

---

rectores de la Oficina Internacional del Trabajo, los Estados y los interlocutores sociales, van a hacer realidad – si lo hacen – ese “enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas”».

aras de su propia realización personal y el bienestar común». En la Declaración del Centenario, el centro de gravedad se desplaza de la política de promoción del empleo a los derechos inherentes a la persona del trabajador. Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, la Declaración invoca cuatro ámbitos, que mezclan derechos y políticas. Junto al logro efectivo del derecho a la igualdad de género en materia de oportunidades y de trato y al derecho al aprendizaje permanente y a la educación, la Declaración se refiere también a las medidas de protección social y de ayuda a las personas a afrontar las transiciones a lo largo de la vida laboral. No debe olvidarse, sin embargo, que las políticas tienen objetivo que las personas puedan ejercer los derechos.

El fortalecimiento de las instituciones del trabajo, que supone el segundo ámbito de actuación, busca ofrecer una protección adecuada a todos los trabajadores. La Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo destaca que las instituciones del trabajo velan por que el trabajo vaya acompañado de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades. A juicio de la Comisión, el propósito de esas instituciones, que comprenden, por ejemplo, la legislación, el contrato de trabajo, las organizaciones de empresarios y trabajadores, el convenio colectivo o los sistemas de administración del trabajo e inspección laboral, es compensar la asimetría inherente a la relación entre el capital y el trabajo, y garantizar unas relaciones laborales justas y equilibradas. De ese modo, contribuyen al logro de una sociedad más justa y, cuando están bien concebidas y se aplican, contribuyen además a que funcionen mejor el mercado de trabajo y la economía. La Comisión concluye que, sin el desarrollo y buen funcionamiento de las instituciones, no pueden desplegarse con plenitud las capacidades de las personas. De ellas depende el cumplimiento del contrato social<sup>21</sup>. Ante todo, la Declaración reafirma la continua pertinencia de la relación de trabajo como medio para proporcionar seguridad y protección jurídica a los trabajadores. El contrato de trabajo es la institución central del derecho del trabajo, y sirve para dotar de un estatuto de protección al trabajador, mediante una regulación, limitación y control de los poderes del empresario, que derivan de la libertad de empresa, en aspectos tales como la garantía de un salario mínimo, la limitación de la jornada y el derecho al descanso, o la protección contra el despido injustificado. Por otro lado, la Declaración reconoce el alcance de la informalidad y la necesidad de emprender acciones efectivas para lograr la transición a la formalidad. El tema es de una importancia crucial,

---

<sup>21</sup> COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL FUTURO DEL TRABAJO, *op. cit.*, p. 39.

incluso en los países desarrollados, y un desafío para las políticas social y fiscal. En 2015, la OIT ha adoptado la Recomendación n. 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal, el primer instrumento de derecho internacional del trabajo que se orienta, de forma específica, a combatir la economía informal.

Asimismo, la Declaración precisa que todos los trabajadores deben disfrutar de una protección adecuada de conformidad con el Programa de Trabajo Decente, teniendo en cuenta: el respeto de sus derechos fundamentales; un salario mínimo adecuado, establecido por ley o negociado; límites máximos al tiempo de trabajo, y la seguridad y salud en el trabajo. La Declaración vincula la necesidad de dotar a los trabajadores de una protección adecuada con el concepto ético-jurídico de trabajo decente, que promueve la OIT desde 1999, institucionaliza la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa, y constituye hoy uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>22</sup>. De nuevo, la Declaración acoge la propuesta de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, que exhorta a que se adopte una Garantía Laboral Universal que comprenda los derechos fundamentales de los trabajadores, un «salario vital adecuado», límites a las horas de trabajo, y la garantía de la seguridad y salud en el lugar de trabajo<sup>23</sup>. Así pues, al igual que el Preámbulo de la Constitución de la OIT, la Declaración del Centenario identifica la justicia social con las mejores condiciones materiales de trabajo, e indica las materias cuya regulación es competencia de la organización. En la Declaración del Centenario, las condiciones de trabajo humanas a que alude el Preámbulo de la OIT incluyen, como núcleo central o esencial, la protección de los principios y derechos fundamentales en el trabajo que identifica la Declaración de 1998 y, asimismo, un conjunto de condiciones de trabajo básicas, relativas a derechos esenciales, presentes en el derecho del trabajo desde sus orígenes, con la revolución industrial: un salario mínimo adecuado, establecido por ley o negociado; límites máximos al tiempo de trabajo, y una mayor seguridad y salud en el trabajo. En este sentido, posee una relevancia particular el hecho de que la Declaración del Centenario abre la puerta a la inclusión, en un futuro inmediato, de la protección de la seguridad y salud en el trabajo entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo. A juicio de la Comisión Mundial sobre el

---

<sup>22</sup> OIT, *Trabajo decente. Memoria del Director General*, Conferencia Internacional del Trabajo, 87ª Reunión, 1999. Cfr. J.L. GIL Y GIL, *Concepto de trabajo decente*, en *Relaciones Laborales – Revista Crítica de Teoría y Práctica*, 2012, n. 15-18, acerca del concepto ético-jurídico de trabajo decente.

<sup>23</sup> COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL FUTURO DEL TRABAJO, *op. cit.*, pp. 39 ss.



Futuro del Trabajo, la comunidad internacional reconoce desde hace mucho tiempo la salud como uno de los derechos humanos, y ha llegado el momento de reconocerla también como un principio y derecho fundamental en el trabajo<sup>24</sup>. Por ahora, la Declaración del Centenario no recoge esa propuesta, que figuraba en el proyecto que se sometió al examen de la Conferencia Internacional del Trabajo<sup>25</sup>, por más que reconozca que «las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente» (apartado II.D). Con todo, la OIT podría hacerlo en los próximos meses. La Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo de 2019, adoptada también, en junio de 2019, por la Conferencia Internacional Trabajo, pide al Consejo de Administración de la OIT que «examine, lo antes posible, propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo». En un documento reciente, la propia organización reconoce que la OIT se halla fundada en torno al concepto del trabajo seguro y saludable<sup>26</sup>. La inclusión de la seguridad y salud en el trabajo en el elenco de los principios y derechos humanos en el trabajo sería una prueba de que la Declaración de 1998 no debe considerarse como un punto final o un repliegue de la actividad normativa de la OIT, sino como un punto de partida o un primer paso en la construcción de un orden público social universal, que se imponga a todos los Estados, y que rompe con el *self service* o *pick and choose* normativo, que autoriza el carácter voluntario de la ratificación de los instrumentos vinculantes que elabora la OIT<sup>27</sup>. También

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 40, con cita del art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, y del art. 7.b del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC), que reconoce el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables. La Comisión recuerda que ese derecho se aplica a la salud física y mental. Acerca de la seguridad y salud en el trabajo en el art. 7.b PIDESC, cfr. CDESC COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, [Observación general núm. 23 \(2016\) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#), E/C.12/GC/23, Naciones Unidas, 2016, §§ 25 ss.

<sup>25</sup> En el apartado II.C, el proyecto de declaración para su examen por la Conferencia Internacional del Trabajo disponía: «La seguridad y salud en el trabajo es un principio y derecho fundamental en el trabajo, que se añade a todos los principios y derechos que se enuncian en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998)». Cfr. OIT, [Documento final del centenario de la OIT. Informe IV](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 108ª Reunión, 2019, p. 7.

<sup>26</sup> OIT, [Seguridad y salud en el centro del futuro del trabajo. Aprovechar 100 años de experiencia](#), 2019, pp. 10 ss.

<sup>27</sup> J.L. GIL Y GIL, *Los principios y derechos fundamentales en el trabajo como orden público social universal*, en AA.VV., [op. cit.](#), pp. 509 ss. También la COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL

supondría considerar, como fundamentales, el Convenio n. 155 de 1981 sobre seguridad y salud de los trabajadores y su Protocolo de 2002; el Convenio n. 161 de 1985 sobre los servicios de salud en el trabajo y el Convenio n. 187 de 2006 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo<sup>28</sup>.

Por último, el fomento del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, que es el tercer campo de actuación, debe lograrse a través de: políticas macroeconómicas orientadas al cumplimiento de ese objetivo; políticas comerciales, industriales y sectoriales que favorezcan el trabajo decente y aumenten la productividad; inversión en infraestructuras y en sectores estratégicos para abordar los factores que generan cambios transformadores en el mundo del trabajo; políticas e incentivos que promuevan el crecimiento económico sostenible e inclusivo, la creación y el desarrollo de empresas sostenibles, la innovación y la transición de la economía informal a la economía formal, y que favorezcan la adecuación de las prácticas empresariales a los objetivos de la Declaración, y políticas y medidas que permitan asegurar una protección adecuada de la privacidad y de los datos personales y responder a los retos y las oportunidades que plantea la transformación digital del trabajo, incluido el trabajo en plataformas, en el mundo del trabajo. La Declaración acoge la propuesta de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo de transformar las economías para promover el trabajo decente y sostenible y reorientar los incentivos, hacia un modelo empresarial y económico centrado en las personas. Además de referirse a las medidas de fomento y a las políticas que deben coadyuvar al logro de ese fin, la Declaración exige que la OIT, en virtud de su mandato constitucional, asuma una función importante en el sistema multilateral, «a fin de promover la coherencia entre las políticas

---

FUTURO DEL TRABAJO, *op. cit.*, p. 15, advierte: «Entendemos el presente informe como el principio de un camino». Y aclara: «Ya que la OIT agrupa a gobiernos, empleadores y trabajadores de todo el mundo, resulta un organismo idóneo para ser brújula y guía del camino que tenemos por delante».

<sup>28</sup> OIT, *Documento final del centenario de la OIT. Informe IV*, cit., p. 16, clasifica los instrumentos de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo en cuatro grupos, e incluye entre los que abordan los principios fundamentales: el Convenio n. 155 de 1981 sobre seguridad y salud de los trabajadores y su Protocolo de 2002, el Convenio n. 161 de 1985 sobre los servicios de salud en el trabajo y el Convenio n. 187 de 2006 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo. Ya antes, B.O. ALLI, *Principios fundamentales de salud y seguridad en el trabajo*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2002, pp. 36 y 37, había escrito que la política de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo está recogida esencialmente en esos tres Convenios internacionales del trabajo y sus correspondientes Recomendaciones.

en cumplimiento de su enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas, reconociendo los vínculos sólidos, complejos y cruciales que existen entre las políticas sociales, comerciales, financieras, económicas y medioambientales» (apartado IV.F)<sup>29</sup>.

#### 4. Conclusiones

En suma, la Declaración reconoce los logros y la situación en que se halla la OIT en la actualidad, marca la estrategia de la organización para el futuro y orienta la actividad de los Estados miembros para hacer frente al futuro del trabajo. Sin ampliar las competencias, ni modificar la Constitución de la OIT, la Declaración reafirma que, en el siglo XXI, la OIT debe seguir cumpliendo con energía su mandato constitucional de lograr la justicia social. El aspecto más novedoso del instrumento es la exigencia de desarrollar un enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas, que sitúe los derechos de los trabajadores en el núcleo de las políticas económicas, comerciales, sociales y ambientales. Aunque el enfoque sirve tanto para guiar las actividades futuras de la OIT, como para apelar a la acción de los Estados miembros, parece como si el peso de la responsabilidad recayese, sobre todo, en los Estados miembros. En cuanto a la declaración, el documento no debe ratificarse, ni es vinculante, y conlleva compromisos simbólicos y políticos para los Estados miembros. Aun así, vincula a la OIT en sus actividades, y se prevé que se aplique ampliamente. Como ya sucedió con las Declaraciones de 1998 y 2008, la Declaración del Centenario dará lugar a una controversia. Mientras que algunos se congratularán del nuevo enfoque que institucionaliza, otros verán en ella una ocasión perdida, y se lamentarán de su carácter no vinculante, de la falta de concreción de sus previsiones y de que no haya acogido algunas de las propuestas del informe de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, ni del texto de la Declaración que se sometió a examen y discusión por la Conferencia Internacional del Trabajo.

---

<sup>29</sup> Al respecto, la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo señala que la Conferencia Internacional del Trabajo «Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que presente al Consejo de Administración propuestas destinadas a promover una mayor coherencia en el marco del sistema multilateral».

## 5. Bibliografía

AA.VV., *El futuro del trabajo que queremos. Conferencia Nacional Tripartita. Palacio de Zurbano, 28 de marzo de 2017. Volumen II*, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2018

ALLI B.O., *Principios fundamentales de salud y seguridad en el trabajo*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2002

CASAS M.E., *La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, ¿una oportunidad perdida?*, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, 2019, n. 7, pp. 643-657

COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL FUTURO DEL TRABAJO, *Trabajar para un futuro más prometedor*, OIT, 2019

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/GC/23, Naciones Unidas, 2016

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, *El futuro del trabajo*, Informe, 2018, n. 3

GIL Y GIL J.L., *Los principios y derechos fundamentales en el trabajo como orden público social universal*, en AA.VV., *El futuro del trabajo que queremos. Conferencia Nacional Tripartita. Palacio de Zurbano, 28 de marzo de 2017. Volumen II*, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2018, pp. 503-518

GIL Y GIL J.L., *Trabajo decente y reformas laborales*, en *Revista Derecho Social y Empresa*, 2017, n. 7, pp. 21-78

GIL Y GIL J.L., *Justicia social y acción normativa de la OIT*, en *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 2015, vol. 3, n. 4, pp. 1-50

GIL Y GIL J.L., *Concepto de trabajo decente*, en *Relaciones Laborales – Revista Crítica de Teoría y Práctica*, 2012, n. 15-18, pp. 77-120

GIL Y GIL J.L., USHAKOVA T., *Le dialogue social sur le mode de l'OIT: consolidation et promotion du tripartisme*, en P. MARTIN (dir.), *Le dialogue social, modèles et modalités de la régulation juridique en Europe*, Presses Universitaires de Bordeaux, 2007, pp. 97-130

MAUPAIN F., *L'OIT à l'épreuve de la mondialisation financière. Peut-on réguler sans contraindre?*, Institut International d'Études Sociales, OIT, 2012

MAUPAIN F., *Nouvelle fondation ou nouvelle façade ? La déclaration de l'OIT sur la justice sociale pour une mondialisation équitable*, en *Droits Fondamentaux*, 2009, n. 8, pp. 1-38

OIT, *Trabajar para un futuro más prometedor*, en [www.ilo.org](http://www.ilo.org), enero 2019

OIT, *Cinco preguntas relativas a la Declaración del centenario de la OIT*, en [www.ilo.org](http://www.ilo.org), 1º julio 2019

OIT, *Documento final del centenario de la OIT. Informe IV*, Conferencia Internacional del Trabajo, 108ª Reunión, 2019

OIT, *Seguridad y salud en el centro del futuro del trabajo. Aprovechar 100 años de experiencia*, 2019

OIT, *Síntesis de los diálogos nacionales sobre el futuro del trabajo*, 2017

OIT, *La iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo. Memoria del Director General. Informe I*, Conferencia Internacional del Trabajo, 104ª Reunión, 2015

OIT, *Trabajo decente. Memoria del Director General*, Conferencia Internacional del Trabajo, 87ª Reunión, 1999

OIT, *L'action normative de l'OIT à l'heure de la mondialisation. Rapport du Directeur général*, Conférence Internationale du Travail, 85<sup>ème</sup> Session, 1997

OIT, *Declaraciones de la OIT*, en [www.ilo.org](http://www.ilo.org)

SUPIOT A., *Las vías de una verdadera reforma del derecho del trabajo*, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, 2016, n. 5, pp. 500-519

SUPIOT A., *La Gouvernance par les nombres. Cours au Collège de France (2012-2014)*, Fayard, 2015

SUPIOT A., *L'esprit de Philadelphie. La justice sociale face au marché total*, Seuil, 2010

TORRES R., *Préface a F. MAUPAIN, L'OIT à l'épreuve de la mondialisation financière. Peut-on réguler sans contraindre?*, Institut International d'Études Sociales, OIT, 2012

# Red Internacional de ADAPT





**ADAPT** es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio [www.adapt.it](http://www.adapt.it).

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a [redaccion@adaptinternacional.it](mailto:redaccion@adaptinternacional.it)



**ADAPT**Internacional.it

*Construyendo juntos el futuro del trabajo*